



CORPORACIÓN
SALVADOREÑA
DE TURISMO



**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE LA
DEFENSA NACIONAL, LA POLICIA NACIONAL CIVIL Y LA
CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO.**



CORPORACIÓN
SALVADOREÑA
DE TURISMO



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, LA POLICIA NACIONAL CIVIL Y LA CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO.

REUNIDOS:

Por una parte, **MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco uno tres ocho ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno - cero uno cero uno siete cuatro - uno cero nueve - tres, actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que se abrevia CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que se denomina CORSATUR, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero siete nueve seis - uno cero cinco - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El ejemplar del Diario Oficial Número ciento cincuenta y seis del Tomo Trescientos Treinta y dos, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, donde aparece publicada la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo, contenida en el Decreto Legislativo número setecientos setenta y nueve, de fecha veinticinco de Julio del mismo año, en cuyo Artículo catorce se confiere al Director Presidente la Representación Legal de la misma; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número doscientos treinta y dos del Tomo trescientos sesenta y cinco, de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, donde se encuentra publicado el Decreto Legislativo número quinientos uno, emitido el cinco de noviembre del mismo año, donde aparecen reformas a la Ley de CORSATUR, de cuya lectura se puede constatar que no ha sufrido modificación en cuanto al funcionario titular que ejerce la Representación Legal; **c)** El ejemplar del Diario Oficial Número doscientos treinta y siete del Tomo trescientos sesenta y nueve de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, donde se encuentra publicado el Decreto Legislativo número novecientos, emitido el día diez de Diciembre del mismo año, donde aparecen publicadas reformas a la Ley de CORSATUR, de las cuales se puede constatar que la Representación Legal sigue correspondiendo al Director Presidente de la Junta Directiva; **d)** El ejemplar del Diario Oficial Número ciento cincuenta y cuatro del Tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, donde se encuentra publicado el Decreto Legislativo número noventa y seis, emitido el día dieciocho de agosto del mismo año, donde aparecen publicadas reformas a la Ley de CORSATUR, de las cuales se puede constatar que la Representación Legal sigue correspondiendo al Director Presidente de la Junta Directiva; **e)** El ejemplar del Diario Oficial Número Cien del Tomo Cuatrocientos veintitrés de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, donde se encuentra publicado el Acuerdo Ejecutivo número Uno, fechado ese mismo día, emitido por el señor Presidente de la República de El Salvador, por medio del cual se nombró a partir de esa fecha a la Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, como Ministra de Turismo; y consecuentemente Directora Presidenta de la Junta Directiva de la



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO, conforme lo establecido en la letra a) del Artículo ocho de la Ley de CORSATUR; f) Acuerdo número tres mil ciento siete -, de sesión de Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo número trescientos setenta y dos / dos mil diecinueve, celebrada a las once horas con treinta minutos del día doce diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de la Defensa, Policía Nacional Civil, y la Cooperación Salvadoreña de Turismo, sin costo, teniendo una vigencia de cinco años desde la fecha que se establezca el convenio, prorrogable por el tiempo que estime conveniente entre las partes, por otra parte, **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos nueve cuatro tres cero - ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - trescientos un mil doscientos sesenta y tres - ciento dos - cero, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en calidad de Ministro de la Defensa Nacional, en adelante el Ministerio lo cual se comprueba con la Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número Uno de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia República, mediante el cual Nayib Armando Bukele Ortéz, Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales me nombró Ministro de la Defensa Nacional, el cual se encuentra publicado en Diario Oficial Número cien, Tomo Numero cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve; y, **MAURICIO ANTONIO ARRIAZA CHICAS**, mayor de edad, Comisionado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento treinta y dos-uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y cuatro- cero cero uno- dos; actuando en calidad de Director General de la POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, en adelante denominada “PNC- POLITUR”, Institución de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos- ciento cuatro- cero; calidad que sustento por medio de la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha seis de diciembre de dos mil uno, que contiene la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, en cuyo artículo seis, inciso primero parte final, establece que el Director General es su máxima autoridad administrativa y representante legal, así mismo en su Artículo Nueve, literal "d" del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General, ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional Civil de El Salvador. II) Acuerdo Ejecutivo número CATORCE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, me nombró a partir de esa



CORPORACIÓN
SALVADOREÑA
DE TURISMO



fecha, como Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador; acordamos suscribir el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

- I. Que CORSATUR es propietaria de un inmueble conocido como **COMPLEJO TURISTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD**, en cuya etapa IV se encuentra un edificio de forma circular, ubicado frente a la segunda calle oriente y desembocadura de la Tercera Avenida Sur, de la ciudad y Puerto de La Libertad.
- II. Que para CORSATUR, la presencia del Ministerio de la Defensa Nacional, en la rama de la Fuerza Naval y la Policía Nacional Civil, a través de la División de la Policía de Turismo, constituye un importante valor agregado a la infraestructura, y servicios que se brindan en las instalaciones del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad.
- III. Que la Fuerza Naval, es una rama permanente de la Fuerza Armada, compuesta por el Cuartel General, la Flota, Bases Navales, Capitanías de Puerto, Destacamentos Navales y Unidades de Infantería de Marina, necesarias para la ejecución de las misiones de carácter naval, en defensa de la soberanía y del territorio nacional. En tal sentido, la ubicación del Complejo Turístico del Puerto de la Libertad, propiedad de CORSATUR, es de gran valía para el desempeño de las labores por parte del citado Ministerio, en la rama de la Fuerza Naval.
- IV. Que la POLITUR, es una División de la Policía Nacional Civil, creada y especializada para asistir a la ciudadanía en materia de Seguridad Turística a nivel nacional.
- V. Que las entidades suscriptoras, Hemos determinado la importancia de establecer una alianza estratégica en beneficio del sector turístico y el desempeño de funciones del Ministerio de la Defensa Nacional, en la rama antes mencionada y de la POLITUR.
- VI. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece en su Artículo 58, que las diversas secretarías del estado y las instituciones oficiales, Autónomas se coordinaran y colaboraran en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Se agrega que, para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

POR TANTO: las partes acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



CORPORACIÓN
SALVADOREÑA
DE TURISMO



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es permitir al Ministerio de la Defensa Nacional, en la rama de la Fuerza Naval, en adelante el Ministerio, y a la Policía Nacional Civil a través de la División de Policía de Turismo, en adelante la PNC-POLITUR, la utilización de un edificio de forma circular, ubicado frente a la Segunda calle oriente y desembocadura de la Tercera Avenida Sur, de la ciudad y Puerto de La Libertad, y que se encuentra ubicado en la Etapa IV del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, en adelante Complejo Turístico o CTPLL.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACERCA DEL INMUEBLE

El inmueble objeto de este Convenio se encuentra en buen estado con un área interna de 580.25 metros cuadrados, con espacios de vestíbulo, oficinas administrativas, dormitorios, cocina, servicios sanitarios, plaza de banderas, cisterna para agua potable, jardines, servicios básicos tales como: agua potable, aguas lluvias, aguas negras y energía eléctrica, instalaciones eléctricas e instalaciones hidráulicas.

CLÁUSULA TERCERA: USO DEL INMUEBLE

El Ministerio y la PNC-POLITUR, utilizarán el inmueble para el desarrollo de sus actividades propias de la Institución militar, seguridad turística y apoyo, de acuerdo a su ámbito de competencia, en la zona y a los visitantes del Complejo Turístico. Quedan prohibidas la realización de actividades que no competan a los suscritos, así como aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

El inmueble en referencia es entregado en buen estado de acuerdo al siguiente detalle: 415.56 metros cuadrados de área interna para el Ministerio y 164.69 metros cuadrados de área interna para la PNC-POLITUR; y 2,314.64 metros cuadrados de áreas exteriores, conformadas por plaza central, jardines y circulaciones peatonales.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIÓN ESPECIAL

Las partes suscriptoras convenimos en que dicho inmueble será compartido por el Ministerio y la PNC-POLITUR, asignándose espacios debidamente independientes y obligaciones a cumplir por cada una de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Con el propósito de dar efectivo cumplimiento al objeto del presente Convenio, las partes nos comprometemos a realizar las actividades siguientes:

COMPROMISOS POR PARTE DEL MINISTERIO:

1. Brindar adecuado y oportuno mantenimiento a las instalaciones físicas del inmueble,



para el buen funcionamiento de las instalaciones y así conservarlas en el mismo buen estado en que las que recibe. Se excluyen los daños ocasionados por desastres naturales (terremotos, inundaciones, rayos, y similares), por manifestaciones públicas y otros daños ocasionados por actos delincuenciales atribuibles a terceras personas.

2. Brindar el respectivo mantenimiento preventivo o correctivo al área de jardines, servicios sanitarios, equipos de aires acondicionados, instalaciones eléctricas, pisos de concreto estampado, losas de techos y demás componentes, exceptuando el mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.
3. No llevar a cabo ninguna obra física: remodelación, construcción, ni modificación en el edificio objeto de este Convenio, sin la previa autorización por escrito de CORSATUR.
4. Pagar los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, internet, cable TV, gas propano, mantenimiento preventivo o correctivo mencionado en el inciso anterior, seguridad y otros relacionados al presente Convenio.
5. Proporcionar seguridad a la zona del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, y cuando así sea requerido brindar apoyo a la POLITUR.
6. Suministrar el equipamiento que, en razón del cumplimiento de sus funciones, compete al Ministerio, tales como mobiliario, equipo de oficina, bienes consumibles y otros de naturaleza semejante.
7. En las actividades que realice el Ministerio en el inmueble objeto de este Convenio hacer mención de CORSATUR.
8. Colaborar en la ejecución de actividades turísticas, culturales o deportivas que realice CORSATUR en las instalaciones del Complejo Turístico.
9. Permitir el libre acceso al Edificio al Supervisor delegado por CORSATUR para verificar que las mismas se encuentren en buen estado.
10. Permitir que CORSATUR utilice el área del malecón, frente a la Plaza o la Plaza de Banderas, y espacios perimetrales al Edificio, sin costo alguno, cuando así lo requiera CORSATUR. Para este efecto, CORSATUR, enviará, previo a la utilización de las zonas comunes antes mencionadas, una nota dirigida a la persona enlace de este Convenio nombrada por el Ministerio, con al menos quince días calendario de antelación a la fecha de utilización.

11. Cumplir con todas las regulaciones legales que le sean aplicables para el desempeño de funciones, realización de eventos, operativos y actividades en general.
12. Fumigar las instalaciones, manteniendo un plan para el control de plagas y roedores, apegando a requerimientos del Ministerio de Salud.
13. El Ministerio no podrá, bajo ninguna figura ni concepto, ceder el uso de las instalaciones a terceros, sin previo conocimiento y consentimiento escrito de CORSATUR.
14. Designar un delegado de El Ministerio, como enlace ante CORSATUR para el seguimiento al presente Convenio.
15. Cumplir con el Reglamento de Funcionamiento del CTPLL vigente.

COMPROMISOS POR PARTE DE PNC-POLITUR:

1. Establecer una Base de Policía de Turismo en las instalaciones del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, conformado por elementos policiales de la División de Policía de Turismo, POLITUR, para que brinden servicios de seguridad pública exclusivamente en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad.
2. Pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable, suministro de gas propano, internet, cable TV, y otros relacionados.
3. Independizar, en el plazo de seis meses posteriores a la suscripción del convenio, las instalaciones físicas del inmueble respecto de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, lo cual quedará sujeto a la revisión y aprobación de CORSATUR.
4. Utilizar el inmueble para el desarrollo de actividades propias de la Institución y apoyo, de acuerdo a su ámbito de competencia, en la zona y a los visitantes del Complejo Turístico; quedando prohibidas la realización de actividades que no le competan, así como aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
5. Cumplir con las condiciones de seguridad industrial e higiene ocupacional para protección de todo su personal, brindándoles equipo de acuerdo al tipo de trabajo y actividades que realicen.
6. Fumigar las instalaciones, manteniendo un plan para el control de plagas y roedores, apegando a requerimientos del Ministerio de Salud.



7. Brindar el adecuado y oportuno mantenimiento general (preventivo y correctivo) de las instalaciones físicas del área asignada del inmueble, así como al equipo, para el buen funcionamiento y conservarlas en el mismo estado en que se entregaron. Se excluyen los daños ocasionados por los desastres naturales, por manifestaciones públicas y otros daños ocasionados por actos delincuenciales atribuibles a terceras personas.
8. No llevar a cabo ninguna obra física; remodelación, construcción, ni modificación en el edificio, sin la previa autorización por escrito de CORSATUR.
9. Colaborar en la ejecución de actividades turísticas, culturales o deportivas que realice CORSATUR en las instalaciones del CTPLL.
10. Permitir el libre acceso al Edificio al Supervisor delegado por CORSATUR para verificar que las mismas se encuentren en buen estado.
11. Designar un delegado para el seguimiento a los compromisos adquiridos.
12. Cumplir con el Reglamento de Funcionamiento del CTPLL.

COMPROMISOS POR PARTE DE CORSATUR:

1. Permitir el uso de las instalaciones del edificio en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad al Ministerio de la Defensa Nacional en el ramo de la Fuerza Naval y a la Policía Nacional Civil a través de la División de Policía de Turismo, incluyendo dos espacios para estacionamiento de vehículos para cada institución en el estacionamiento No.1 como parte de un apoyo interinstitucional.
2. Delegar un Enlace para monitorear y verificar las acciones mencionadas en el presente Convenio, con el objetivo de darle fiel cumplimiento al mismo. La persona Enlace, deberá reunirse con sus contrapartes, y realizar las respectivas visitas y presentará un Informe Semestral de Seguimiento a la Gerencia General de CORSATUR.
3. CORSATUR, como propietario del inmueble, pagará los impuestos municipales aplicables.
4. Implementar las acciones correspondientes para realizar reparaciones y mejoras a las instalaciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.



CLÁUSULA SEXTA: DAÑOS Y PERJUICIOS

En caso de realización de eventos bajo la responsabilidad del Ministerio o PNC-POLITUR, estos serán los responsables de los daños y perjuicios que se ocasionaren al inmueble objeto de este Convenio; comprometiéndose a repararlos o reponerlos en los plazos que determine CORSATUR, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de los mismos; sin perjuicio de responder por los daños y perjuicios correspondientes.

Queda exento de toda responsabilidad por casos fortuitos o por fuerza mayor, así como también por tumultos o actos subversivos ocasionados por terceros.

En el caso de cesión de usos a tercero, previa autorización por parte de CORSATUR, el Ministerio o PNC-POLITUR, deberá tomar las medidas necesarias para que los organizadores de las actividades o eventos a realizarse respondan por los daños y perjuicios ocasionados en el inmueble y en todo caso el Ministerio o PNC-POLITUR responderá solidariamente.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo del presente Convenio es de cinco años contados a partir del primero de enero de dos mil veinte, hasta el primero de enero de dos mil veinticinco. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, por períodos menores, iguales o mayores al inicial pactado.

Para este efecto, será necesario que noventa (90) días antes del vencimiento del plazo, las partes notifiquen su intención de continuidad del Convenio, acreditando encontrarse solventes a esa fecha con los compromisos adquiridos en este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN

Este convenio se podrá dar por terminado, por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de las partes;
2. Por requerimiento de CORSATUR, en caso que el desarrollo turístico de la zona del Puerto de La Libertad, en la cual se ubica el CTPLL, demande de mayor infraestructura física para su fomento, debiendo notificar CORSATUR lo anterior a El Ministerio y PNC-POLITUR, para que en un plazo que no podrá ser inferior a seis meses contado a partir de la comunicación antes mencionada, el Ministerio y PNC-POLITUR entregue a CORSATUR el inmueble objeto de este Convenio en los plazos que indicados.
3. Por incumplimiento por parte de El Ministerio o PNC-POLITUR de cualquiera de los compromisos contenidos en el presente Convenio.



CORPORACIÓN
SALVADOREÑA
DE TURISMO



4. Por incumplimiento de parte de CORSATUR, de cualquiera de los compromisos adquiridos por medio de este convenio.

En todos los casos, se restituirá la posesión y tenencia del inmueble a CORSATUR, en las mismas condiciones de buen estado en que es recibido; sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES

La comunicación entre las partes deberá hacerse de forma escrita y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

Para CORSATUR: edificio Century Tower, nivel 10, Boulevard Sergio Viera de Mello #243, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador; correo electrónico: mgarcia@corsatur.gob.sv

Para El Ministerio: segunda calle oriente, entre Avenida La Luz y Primera avenida sur, capitanía del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad; correo electrónico: contratos.daj@mdn.gob.sv

Para la PNC-POLITUR: sexta calle oriente, entre octava y décima avenida sur, número cuarenta y dos, Barrio La Vega, San Salvador, Departamento de San Salvador; correo electrónico: marriaza@pnc.gob.sv

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE CONVENIO

El presente Convenio será administrado por CORSATUR, a través de la Gerencia de Proyectos e Inversión.

Por El Ministerio, se delega la administración de este Convenio al señor jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval.

Por la PNC-POLITUR, se delega la administración de este Convenio a la Subdelegación de La Libertad de la Policía Nacional Civil.

Las personas que desempeñen los cargos antes mencionado, serán además el Enlace de cada ente suscriptor, con las consecuentes responsabilidades mencionadas en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRINCIPIO DE BUENA FE

Las partes declaramos que el presente Convenio se celebra sobre principios de buena fe, teniendo como origen el interés de cumplir por cada una de ellas con sus objetivos, razón por la cual deberá estar presente en caso de cualquier desavenencia o discordia, el ánimo de



CORPORACIÓN
SALVADOREÑA
DE TURISMO



solventarlos al más breve plazo y de la mejor manera; y en caso que lo anterior no sea posible, a pesar de la buena voluntad de las partes, se dará por terminado el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENTREGA Y RECEPCIÓN

La entrega-recepción del inmueble objeto de este Convenio, se efectúa entre los delegados nombrados por cada Institución, mediante Acta que formará parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes habiendo leído íntegramente cada una de las disposiciones del presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, valor y demás efectos, aceptamos, ratificamos y firmamos en tres ejemplares originales una de cada una de las entidades firmantes, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinte.

  Morena Ileana Vardéz Vigné Directora Presidente Corporación Salvadoreña de Turismo	  René Francis Merino Monroy Ministro Ministerio de la Defensa Nacional	  Mauricio Antonio Alfiara Chicas Director General de la Policía Nacional Civil
---	--	---